

Panamá, 26 de noviembre de 2001.

Señor

**Carlos González Vargas**

Alcalde del Municipio de Macaracas  
Macaracas –Provincia de Los Santos

Señor Alcalde Municipal:

Con agrado le brindo mi parecer jurídico sobre su consulta administrativa del 25 de agosto de 2001,, en donde nos pregunta si el Municipio de Macaracas puede efectuar el cobro de servicios públicos como las cuentas del IDAAN

### **Los hechos**

En su consulta se hace una descripción de los hechos relacionados con la duda jurídica de su despacho. De esta descripción resaltan los siguientes acontecimientos

1. En el Municipio de Macaracas los clientes de varias empresas de servicio público, se encuentran con el inconveniente de no tener un lugar cercano, a dónde ir a pagar las cuentas por tales servicios.
2. Los lugares más cercanos de pago de los servicios públicos se encuentran en Las Tablas, Distrito éste muy distante y por ello se hace muy costoso el desplazamiento.
3. En el Distrito de Macaracas, las agencias de cobro de los servicios públicos, han cerrado.
4. Se ha Considerado que si el Municipio crea una oficina pública de recaudación y cobro de impuestos, igualmente podría hacer la gestión de cobrar los recibos de servicios públicos, y de esta manera, asumir un ingreso adicional y rentable de parte de las empresas de servicios públicos, a cambio de esta gestión de cobranza.

## La Consulta específica.

Específicamente se nos consulta lo siguiente::

*"¿Puede el Municipio de Macaracas **efectuar cobros de Entidades de Servicios Públicos**, como por ejemplo el cobro del IDAAN?"* (La negrita es del consultante)

## Opinión de la Procuraduría de la Administración.

Para dar respuesta a su duda, tocaremos el tema de la interpretación de la ley especial, y los fines o cometidos perseguidos por la ordenación municipal en materia de las oficinas de cobro de tributos y otros ingresos, y los contratos de servicios que pueden realizar las localidades.

### Normativa aplicable:

**"Artículo 4:** Las corporaciones o personas que legalmente representen a los Municipios, cuando actúen en nombre éstos y estén legalmente **autorizados para ello por el respectivo Consejo**, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar y gravar bienes del Municipio, o para establecer y explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin ejercer toda clase de acciones en el orden judicial administrativo, fiscal o contencioso-administrativo". (La negrita es de la procuraduría de la Administración)

**"Artículo 8:** Los Municipal podrán crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes **o servicios**". La negrita es de la procuraduría de la Administración)

**"Artículo 17:** Los Consejos Municipales tendrán competencia para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. ...

(...)

4. Promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la creación de empresas

municipales o mixtas, cuya finalidad se ala explotación de bienes o servicios". (La negrita es de la procuraduría de la Administración)

**"Artículo 72:** El Tesoro Municipal lo componen, sin que ello constituya limitación:

1. ...

(...)

3. Los rendimientos líquidos de los servicios y empresas municipales;

(...)

5. Las tasas por el uso de sus bienes o **servicios**;

(...)" (La negrita es de la procuraduría de la Administración)

**"Artículo 73:** Las rentas municipales se determinarán por los siguientes conceptos:

(...)

3. Contribuciones de las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o **servicios** municipales;

(...)" (La negrita es de la procuraduría de la Administración)

**"Artículo 136:** Los Municipios podrán **prestar servicios de utilidad pública** por medio de departamentos, empresas municipales o empresas mixtas". (La negrita es de la Procuraduría de la Administración)

### Interpretación y análisis de la Procuraduría de la Administración.

El caso del artículo 136 es un claro ejemplo de que los Municipios pueden, con las debidas aprobaciones, crear Departamentos u oficinas para la prestación de servicios especiales de recaudación y gestión de sus bienes o los que podría representar un aumento de sus ingresos por el servicio que preste.

Ahora bien, los Municipios deberán por medio de Acuerdo hacer una reglamentación especial para el ejercicio de la tarea de recaudación tributaria y de hacienda municipal. Es decir que, le corresponde al Consejo Municipal dictar un Acuerdo Municipal para crear el servicio de cobro y de cuentas de los servicios públicos. Esto siempre y cuando no exista una caja de cobro de los impuestos y tributos municipales.

Si existiera se le adscribirían las funciones descritas, de no ser así, el personal que se dedique a realizar dicha labor debe ser calificado y con experiencia, ya que además de manejar dinero de carácter público se estarían encargando de recaudar dineros pertenecientes a otras instituciones o empresas dedicadas a los servicios públicos, que requiere una contabilidad aparte. O sea que la persona o personas encargada/as, deben llevar dos tipos de libros de contabilidad bien diferenciados. Uno para las cuentas tributarias o fiscales, y otro para las cuentas de los cobros de servicios públicos.

Por estas razones creo que a la luz del numeral nueve del artículo 57 de la Ley 106 de 1973, sería conveniente que esta oficina sea manejada y dirigida bajo la supervisión de la Tesorería Municipal.

### **Conclusión.**

De lo establecido en la Ley 106 de 1973 se puede colegir las siguientes cuestiones:

1. Que los Municipios pueden contratar o realizar convenios con las entidades públicas o privadas, para el cobro de las tasas por los servicios públicos.
2. La prestación de los servicios públicos de agua, electricidad, telefonía, es esencial. Por ello, es un servicio público secundario pero no por ello menos importante.
3. También podría acordarse que las entidades que prestan este servicio tenga sus propias agencias de cobro, localizadas en el Municipio de Macaracas.
4. En el caso de la Municipalidad dichos convenios deberían pasar por el tamiz de la aprobación del Consejo Municipal.
5. Si la entidad establece su oficina de cobros en el Municipio, sería necesario acordar los términos de su operación en el Convenio así como si fuera el Municipio que asumiera el cobro con su propia estructura de personal, bajo la supervisión de la Tesorería Municipal.
6. Es crucial que antes de la apertura de dicho departamento, se haga un buen estudio de factibilidad financiera, a fin de saber si realmente convendrá dicha creación, y no será una carga para el Municipio.

En pocas palabras, para esta Procuraduría de la Administración ninguna normativa legal referida al régimen municipal impide que el Municipio de

Macaracas puede efectuar el cobro de servicios públicos como las cuentas del IDAAN, o cualquier otra entidad relacionada con la prestación de servicios públicos. Claro está se requerirá que se lleven bien las cuentas de los ingresos tributarios y las de los servicios públicos.

Con la pretensión de haber colaborado con su despacho, quedo de usted, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

**Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración.**

AMdeF/15/hf.